

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-  
14 de octubre de 2020.

REF. 1100131030142020-158-0.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: FRANCISCO EVELIO CASTRO CORTES.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- A. Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de (i) FRANCISCO EVELIO CASTRO CORTES, por las siguientes sumas:

1. **Pagaré Nro. 05700473200164854.**

- 1.1- Por la suma de \$135'510.231,41 por concepto del capital, representado en el pagare mencionado.
- 1.2- Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre dicho capital, liquidados a la tasa pactada o a la máxima legal permitida, en caso de que aquella sea superior a esta, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se pague la obligación.
- 1.3- Por el valor de las siguientes cuotas, según lo pide la demanda:

	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor de la Cuota en Pesos</b>	<b>Valor Interés de Plazo</b>
1	1 de marzo de 2020	\$ 517.164,13	\$ 1.337.835,77
2	1 de febrero de 2020	\$ 511.829,39	\$ 1.343.170,52
3	1 de enero de 2020	\$ 506.549,68	\$ 1.348.450,23
4	1 de diciembre de 2019	\$ 501.324,43	\$ 1.353.675,47
5	1 de noviembre de 2019	\$ 496.450,10	\$ 1.358.750,78
6	1 de octubre de 2019	\$ 491.329,03	\$ 1.363.670,11
7	1 de septiembre de 2019	\$ 486.260,79	\$ 1.368.736,79
8	<b>1 de agosto de 2019</b>	<b>\$ 481.247,55</b>	\$ 1.373.752,45

- 1.4- Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 21,11%E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha equivalen a la cantidad de \$10.848.042,12 discriminados en la pretensión tercera de la demanda.

- 1.5.- Por el valor correspondiente a los intereses de mora liquidados sobre cada una de las cuotas señaladas a la tasa pacta o a la máxima legal permitida, en caso de que

aquella sea superior a esta, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se pague la obligación.

Sobre costas y demás peticiones se pronunciará el juzgado en su oportunidad procesal.

Súrtase la notificación del demandado FRANCISCO EVELIO CASTRO CORTES de conformidad con el art. 290, 291, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO en los inmuebles **50C-1961323 Y 50C-1961456** objeto de la hipoteca. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado JHON ANDRES MELO TINJACA, conforme memorial poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46d6d54ed04d776670aceef0fb86198b0b132e03ea3311ae384d183ca1b167c1**

Documento generado en 15/10/2020 06:30:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**